



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”
“AÑO DE LA REACTIVACIÓN AGROPECUARIA Y ECOTURÍSTICA DE LA CONVENCION”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 267-2021-MPLC/A

Quillabamba, 17 de mayo del 2021.

VISTOS:

Que, mediante Informe N° 010-2021-JLMU-UA-MPLC, emitido por el Especialista en Contrataciones y SEACE, Informe N° 0760-2021YCR-UA-MPLC, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Informe N° 0167-2021-RFHP/DA-MPLC, emitido por el Director de Administración, Informe N° 0129-2021/O.A.J.-MPLC/LC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 0781-2021-YCR-UA-MPLC, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Informe Legal N° 0322-2021/O.A.J.-MPLC/LC, Proveído N° 2139, del Despacho de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 44, del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece:

Que el numeral 44.1, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el Artículo 8° funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, en el numeral 8.2) El Titular de la Entidad puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que la presente norma que le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La Declaración de nulidad de oficio y la aprobación de contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que el Artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado describe en sus numerales 72.1) todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. 72.2) En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. 72.3) Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, (...);

Que, el Artículo 44 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 44.1) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, el Decreto Legislativo N° 1444, en su “Artículo 49. Validez y eficacia de los actos 49.1 Las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE),



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación;

Que, mediante Informe N° 010-2021-LJMU-UA-MPLC, con fecha de recepción 10/05/2021, el Especialista en Contrataciones y SEACE- Lic. Adm. Jorge Luis Masias Urioste, remite informe dando conocimiento que el día 07 de mayo se concluyó con la evaluación y calificación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2021-CS-MPLC/LC-1, cuyo objeto es la Contratación para el suministro de alimentos del Programa del Vaso de leche de la Actividad (0074) – Brindar asistencia Alimentaria Distrito de Santa Ana – La Convención – Cusco, asimismo los resultados se registraron en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, pero al momento de la admisión de ofertas debido a un inconveniente con el sistema se adjudicó erróneamente a un postor que no correspondía, por lo que solicito la NULIDAD DE OFICIO al Procedimiento de Selección y Retrotraer hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2021-CS-MPLC/LC-1, en vista que los antecedentes que se describen tiene como causal los actos que CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES, aspectos que podrían ser contraproducentes para la Municipalidad Provincial de La Convención;

Que, mediante Informe N° 0760-2021-YCR-UA-MPLC, de fecha 10/05/2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento – C.P.C. Yulios Campana Ricalde, solicita se declare la NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2021-CS-MPLC/LC-1, Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación para el suministro de alimentos del Programa del Vaso de leche de la Actividad (0074) – Brindar asistencia Alimentaria Distrito de Santa Ana – La Convención – Cusco, asimismo, solicita se Retrotraiga a la etapa de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante Informe N° 0167-2021-RFHP/DA-MPLC, con fecha de recepción 11/05/2021, el Director de Administración – C.P.C Riben F. Huilca Peña, solicita Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2021-CS-MPLC/LC-1, Primera Convocatoria, asimismo solicita se Retrotraiga a la etapa de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, en amparo del Art. 44° Declaratoria de Nulidad de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado;

Que mediante Informe N° 0129-2021/O.A.J.-MPLC/LC, con fecha de recepción 12/5/2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abog. Ricardo Caballero Ávila, previo análisis describe que la legislación que regula el Procedimiento Administrativo General, específicamente el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenando de la ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa, asimismo la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante Opinión N° 246-2017/DTN, respecto a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, concluye cuando luego de otorgada la Buena Pro la Entidad pretenda declarar la nulidad del procedimiento de selección a raíz de posibles vicios. (...); De la misma manera el Tribunal de Contrataciones del Estado en las Resoluciones N° 0036-2019-TCE-S4 y Resolución N° 0589-2019-TCE-S3, respecto a la declaratoria de nulidad de un procedimiento de selección que cuenta con Otorgamiento de Buena Pro, precisa que resulta relevante cumplir con lo dispuesto en numeral 2 del art. 211 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General (modificado por el último párrafo del numeral 213.2 del Art. 213 del TUO de la ley N° 27444 , en consecuencia realiza la devolución del expediente con la finalidad que cumpla con lo señalado en el último párrafo del numeral 213.2 del art. 213 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 128.2 del Art.128° del Decreto Supremo 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 0781-2021-YCR-UA-MPLC, con fecha de recepción 12/05/2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento – C.P.C Yulios Campana Ricalde, en concordancia con el Artículo 49° Validez y eficacia de los actos 49.1) Las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación; resalta que se procedió a notificar a través del SEACE el mismo día 07/05/2021, conforme el reporte del SEACE que se adjunta a la presente y que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”



anteriormente no fue adjuntado al principio del trámite; asimismo en lo que respecta al registro de los resultados del procedimiento de selección a través del SEACE, no se llegó a notificar por el inconveniente presentado en razón que podría haber podido crear inconsistencia con respecto a los resultados finales del otorgamiento de la Buena Pro, conforme el hecho que se evidencia en el reporte de la ficha de selección que es de acceso público en general;

Que, mediante Informe Legal N° 0322-2021/O.A.J.-MPLC/LC, de fecha 13/05/2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abog. Ricardo Caballero Ávila, habiendo realizado la revisión de la Adjudicación Simplificada N° 01-2021-CS-MPLC/LC-1, primera convocatoria y previo análisis y aplicando la normativa adecuada vigente concluye y opina que es PROCEDENTE, declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01-2021-CS-MPLC/LC-1, para la Contratación para el suministro de alimentos del Programa del Vaso de leche de la Actividad (0074) – Brindar asistencia Alimentaria Distrito de Santa Ana – La Convención – Cusco, en mérito a lo establecido en el numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de contravenir las normas legales, debiéndose RETROTRAER, hasta la etapa de evaluación de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, (...);

Que, en aplicación a lo establecido en el numeral 44.1 del Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por causal de contravenir las normas legales, debiéndose retrotraer hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas;

Que, mediante Proveído N° 2139 de fecha 13/05/2021, el Gerente Municipal, dispone la emisión de la Resolución de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 01-2021-CS-MPLC/LC-1;

Estando a lo precedentemente expuesto, en base al contenido del numeral 6.2) del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 01-2021-CS-MPLC/LC-1, Primera Convocatoria, para la Contratación para el suministro de alimentos del Programa del Vaso de leche de la Actividad (0074) – Brindar asistencia Alimentaria Distrito de Santa Ana – La Convención – Cusco, en mérito a lo establecido en el numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de Contravención de Normas Legales, estipuladas en numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, se retrotraiga el procedimiento administrativo hasta la etapa de Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que todo Acto Administrativo que contravenga la presente Resolución quede sin efecto.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento la publicación del presente Acto Resolutivo, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, y demás instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
ALCALDÍA
GM
D.A
U.A
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Lic. Hernán De La Torre Dueñas
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 25009447